



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00404 00**

Teniendo en cuenta que el escrito de excepciones previas formuladas por el extremo demandado, se encuentra fundamentada en el numeral 5 del canon 100 del C.G. del P., esto es, “*indebida acumulación de pretensiones*”, córrase traslado a la parte actora por el término de ley, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 101 del C.G. del P., lapso en el cual, si es el caso, deberá proceder a subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos.

Fenecido el mismo reingresen las diligencias al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **25** Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA